

del Ayuntamiento que se acaba de mencionar, sobre expropiación de terrenos comprendidos en el referido plan, y el de 25 de enero de 1979 por el que se rechazó el recurso de reposición contra aquel interpuesto, por no ser conformes a derecho los actos relacionados; sin imposición de las costas de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta Resolución, de la sentencia y de los antecedentes necesarios, debe darse traslado a la Generalidad de Cataluña, a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 10 de abril de 1985.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

13471 *ORDEN de 19 de abril de 1985 por lo que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 54.554.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo con el número 54.554, interpuesto por «Autopistas del Mare Nostrum, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 9 de octubre de 1981, en el recurso número 12.152, promovido por el mismo recurrente, contra resolución de 1 de junio de 1979, sobre retasación de la parcela VJ-302, 304 y 305 expropiada con motivo de la construcción de la autopista de peaje Valencia-Alicante, se ha dictado sentencia con fecha 16 de enero de 1985 cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por "Autopistas del Mare Nostrum, Sociedad Anónima", contra la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 9 de octubre de 1981 a que el recurso se refiere, debemos revocar y revocamos dicha sentencia por no ajustada a Derecho y en consecuencia declarar nula la resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 1 de junio de 1979 en cuanto revocó en alzada la de 12 de enero de 1979 de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras de Valencia, debiendo ser mantenida esta última por ser conforme a Derecho; sin hacer especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 19 de abril de 1985.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

13472 *ORDEN de 19 de abril de 1985 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 54.775.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 54.775, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 2 de abril de 1982 por la Audiencia Nacional en el recurso número 11.879, promovido por don Antonio Martínez Camacho contra resolución de 17 de enero de 1979, sobre justiprecio de la finca número 825 del polígono Meseta de Orcasitas, se ha dictado sentencia con fecha 2 de marzo 1984 cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 2 de abril de 1982, sobre justiprecio de la parcela número 825 del polígono Meseta de Orcasitas, recaída en sus autos número 11.879, la que confirmamos en todas sus partes, sin expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución, de la sentencia y de los antecedentes necesarios, debe darse traslado a la Comunidad Autónoma de Madrid, a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 19 de abril de 1985.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

13473 *ORDEN de 19 de abril de 1985 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 306.784.1982.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo con el número 306.784.1982, interpuesto por «Electrificaciones del Sur, Sociedad Anónima» (ELESUR), contra resolución de 1 de mayo de 1982, sobre revisión de precios en contrato administrativo de obras para la iluminación de un túnel en una carretera nacional, se ha dictado sentencia con fecha 24 de enero de 1985 cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por la "Compañía Mercantil Anónima Electrificaciones del Sur" representada por el Procurador don Eduardo Jesús Sánchez Álvarez, debemos de confirmar y confirmamos las resoluciones de la Dirección General de Carreteras de 3 de enero de 1981, y la del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 14 de junio de 1982 por acomodadas al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 19 de abril de 1985.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

13474 *RESOLUCION de 2 de abril de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización concedida a don Joaquín Leiro Vázquez para ejecutar obras de cobertura de un tramo del arroyo Cortecero, colindante con un almacén de materiales de construcción de su propiedad, en el casco urbano de Manzanares el Real (Madrid), a efectos de dedicar la superficie de cobertura de almacén, a cielo abierto, de su industria.*

Don Joaquín Leiro Vázquez ha solicitado autorización para ejecutar obras de cobertura de un tramo del arroyo Cortecero, en término municipal de Manzanares el Real (Madrid); y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Joaquín Leiro Vázquez, para realizar obras de cobertura del tramo del cauce público del arroyo Cortecero, colindante con un almacén de materiales de construcción, de su propiedad, aguas abajo de la calle de Panaderos, dentro del cas-